

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2002

Nº 24,690

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO Nº 113-A

(De 24 de octubre de 2002)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO Nº 112 DE 21 DE OCTUBRE DE 2002.” ..... PAG. 4

#### DECRETO Nº 121-A

(De 1º de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA.” ..... PAG. 4

#### DECRETO Nº 123-C

(De 13 de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.” ..... PAG. 5

#### DECRETO Nº 127

(De 19 de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS.” ..... PAG. 6

#### DECRETO Nº 128

(De 19 de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO Nº 125 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2002.” ..... PAG. 6

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

#### RESOLUCION S.B. Nº 93-2002

(De 12 de noviembre de 2002)

“AUTORIZASE LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE SOCIETE GENERALE A PARTIR DE LA FECHA.” ..... PAG. 7

#### RESOLUCION S.B. Nº 95-2002

(De 14 de noviembre de 2002)

“AUTORIZASE A WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN PANAMA.” ..... PAG. 8

#### RESOLUCION S.B. Nº 98-2002

(De 15 de noviembre de 2002)

“DEJASE SIN EFECTO LA DESIGNACION DE LUIS HERRERO COMO ASESOR DE AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMA), S.A Y, EN CONSECUENCIA, DESIGNESE A EDULO CASTILLO COMO NUEVO ASESOR DEL BANCO.” ..... PAG. 9

### MINISTERIO DE SALUD

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 425

(De 22 de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS PATRONOS PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL HOSPITAL SANTO TOMAS EN REPRESENTACION DEL CLUB ACTIVO 20-30 DE PANAMA Y CLUB DE LEONES DE PANAMA.” ..... PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

#### RESOLUCION Nº JD-3569

(De 24 de octubre de 2002)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD HIDROELECTRICA BAJOS DEL TOTUMA, S.A. PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO HIDROELECTRICO DENOMINADO BAJOS DEL TOTUMA.” ..... PAG. 12

#### RESOLUCION Nº JD-3559

(De 24 de octubre de 2002)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD HIDROMAQUINAS DE PANAMA, S.A. PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO HIDROELECTRICO DENOMINADO COCHEA.” ..... PAG. 15

#### RESOLUCION Nº JD-3595

(De 7 de noviembre de 2002)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD ISTMUS HYDRO POWER, CORP., PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO HIDROELECTRICO DENOMINADO CONCEPCION.” ..... PAG. 18

#### RESOLUCION Nº JD-3608

(De 15 de noviembre de 2002)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDAS 2003-2012.”  
..... PAG. 21

#### RESOLUCION Nº JD-3629

(De 27 de noviembre de 2002)

“POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN VIRTUD DE QUE LAS OFICINAS DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ESTARAN CERRADAS AL PUBLICO ESE DIA, POR RAZON DE LA MUDANZA DE LAS MISMAS.”  
..... PAG. 24

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION N° 067**

(De 30 de octubre de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADSCRIBE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS A LA AUTORIDAD NOMINADORA.” ..... PAG. 26**

**RESOLUCION N° 068**

(De 30 de octubre de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA.” ..... PAG. 27**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN  
ACUERDO N° 08**

(De 12 de noviembre de 2002)

**“POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN.” ..... PAG. 71**

**CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE  
ACUERDO N° 6**

(De 26 de agosto de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE TRASPASA A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE DIVALA EL LOTE DE TERRENO QUE OCUPABA EL MATADERO MUNICIPAL DE ESE CORREGIMIENTO.” ..... PAG. 80**

**ACUERDO N° 8**

(De 8 de octubre de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE MODIFICA EL SISTEMA IMPOSITIVO, SOBRE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RENTAS, DERECHOS Y TASAS EXISTENTES.” ..... PAG. 81**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN  
ACUERDO MUNICIPAL N° 5**

(De 22 de octubre de 2002)

**“POR EL CUAL SE DECRETA UNA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 62,218, A FAVOR DE AURORA GUERRERO DE GONZALEZ.” ..... PAG. 87**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 6**

(De 22 de octubre de 2002)

**“POR EL CUAL SE DECRETA UNA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 4375, A FAVOR DE TEOFILA TORRES DE ANTUNEZ.” ..... PAG. 90**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 7**

(De 22 de octubre de 2002)

**“POR EL CUAL SE DECRETA UNA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 62,218, A FAVOR DE LETICIA YANGUEZ DE GORDON.” ..... PAG. 92**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 8**

(De 29 de octubre de 2002)

**“POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA ASOCIACION DE LA TERCERA EDAD PARA LA CONSTRUCCION DE LA CASA DE LA TERCERA EDAD EN EL CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR.” ..... PAG. 95**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 97**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 113-A  
(De 24 de octubre de 2002)**

**“ Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto No.112 de 21 de octubre de 2002 ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Primero:** Modificar el Artículo Primero del Decreto No.112 de 21 de octubre de 2002, el cual quedará así:

**“Artículo Primero:** Se designa a **EDUARDO A. QUIROS**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 26 al 31 de octubre de 2002 inclusive, por ausencia de **NORBERTO DELGADO DURAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**PARAGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo”.

**Artículo Segundo:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de dos mil dos.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO N° 121-A  
(De 1° de noviembre de 2002)**

**“ Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** Se designa a **ROSA MARIA TAPIA**, actual Directora General de Relaciones Económicas Internacionales, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 5 al 8 de noviembre de 2002 inclusive, por ausencia de **HARMODIO ARIAS CERJACK**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de noviembre de dos mil dos.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO N° 123-C**  
(De 13 de noviembre de 2002)

**“ Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** Se designa a **FERNANDO GRACIA**, actual Ministro de Salud, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 14 al 17 de noviembre de 2002, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dos.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

DECRETO N° 127  
(De 19 de noviembre de 2002)

*“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

**Artículo Primero :** Se designa a **ALEXIS PINZON**, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 21 al 24 de noviembre de 2002 inclusive, por ausencia de **FERNANDO GRACIA GARCIA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Artículo Segundo :** Se designa a **RUBEN CANDANEDO**, actual Secretario General, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**Parágrafo :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil dos.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

DECRETO N° 128  
(De 19 de noviembre de 2002)

*“ Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto No.125 de 15 de noviembre de 2002 ”*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

**Artículo Primero:** Modificar el Artículo Primero del Decreto No.125 de 15 de noviembre de 2002, el cual quedará así:

**“Artículo Primero:** Se designa a **ROSABEL VERGARA**, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 22 de noviembre al 4 de diciembre de 2002 inclusive, por ausencia de **ALBA TEJADA DE ROLLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**PARAGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo”.

**Artículo Segundo:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil dos.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B. N° 93-2002**  
**(De 12 de noviembre de 2002)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 1-81 de 14 de enero de 1981 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **SOCIETE GENERALE**, Licencia Internacional que lo faculta para exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que mediante Resolución S.B. No. 92-2002 de 12 de noviembre de 2002 de la Superintendencia de Bancos, se otorgó a **SOCIETE GENERALE** Licencia de Representación que le permitirá exclusivamente establecer una o más Oficinas de Representación en Panamá, sin efectuar el Negocio de Banca;

Que **SOCIETE GENERALE** ha presentado, por intermedio de Apoderados Especiales, solicitud de liquidación voluntaria de la sucursal que mantiene en la República de Panamá;

Que la liquidación se llevará a cabo mediante la transmisión de los activos, pasivos y operaciones del Banco en la República de Panamá a su Casa Matriz, previa autorización del cliente y conforme al Plan de Liquidación presentado a la Superintendencia;

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 17 y el Artículo 87 y siguientes del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente autorizar la presente solicitud.

Que la solicitud de **SOCIETE GENERALE** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Autorízase la liquidación voluntaria de **SOCIETE GENERALE** a partir de la fecha, mediante la transferencia de sus activos, pasivos y operaciones a su Casa Matriz, previa autorización del cliente y conforme al Plan de Liquidación presentado a la Superintendencia. El Banco mantendrá su presencia en Panamá a través de una Oficina de Representación, según le fue autorizado mediante Resolución S.B. No. 92-2002 de 12 de noviembre de 2002.

**ARTICULO 2:** Ordénese el cese operaciones del Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Decreto Ley 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil uno (2,002).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

**DELIA GARDENAS**

**RESOLUCION S.B. N° 95-2002  
(De 14 de noviembre de 2002)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION** es una entidad bancaria organizada conforme a la legislación extranjera, debidamente habilitada y registrada para operar en Panamá, mediante Escritura Pública No. 18,957 de 30 de octubre de 1998, inscrita a la Ficha S.E. 891, Rollo: 62669: Imagen 0036, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 10 de noviembre de 1998;

Que mediante Resolución S.B. No. 38-98 de 17 de noviembre de 1998 de la Superintendencia de Bancos, se otorgó a **WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION** Licencia de Representación que lo faculta para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en la República de Panamá;

Que **WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION** ha solicitado,



por intermedio de Apoderado Especial, autorización para proceder con el cierre de la Oficina de Representación y la cancelación de su Licencia de Representación;

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 33 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente, y

Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** Autorízase a **WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION** el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en Panamá.

**ARTÍCULO 2:** Déjase sin efectos la Resolución No. 38-98 de 17 de noviembre de 1998 de la Superintendencia de Bancos, por medio de la cual se otorgó Licencia de Representación a **WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION**, y cancélese dicha Licencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

**DELIA CARDENAS**

**RESOLUCION S.B. N° 98-2002  
(De 15 de noviembre de 2002)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,  
en uso de sus facultades legales y**

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 17 Numeral 24 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente designar asesores o supervisores para los

bancos que deban ser objeto de especial atención por parte de la Superintendencia;

Que, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos podrá nombrar como medida de conservación, una persona que en su nombre asesore al Banco;

Que mediante Nota No. SB-AL-429-99 de 27 de abril de 1999, esta Superintendencia de Bancos designó a Guillermo Tuñón como Asesor de AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMA), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 34-2001 de 28 de junio de 2001, esta Superintendencia de Bancos dejó sin efectos la designación de Guillermo Tuñón como Asesor de AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMA), S.A. y designó a Luis Herrero como nuevo Asesor del Banco.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Déjese sin efecto la designación de **LUIS HERRERO** como Asesor de **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMA), S.A** y, en consecuencia, designese a **EDULO CASTILLO** como nuevo Asesor del Banco en los mismos términos establecidos en la citada Nota No. SB-AL-429-99.

**ARTICULO 2:** Fíjese, con cargo al Banco, la suma de Mil Doscientos Cincuenta Balboas B/.1,250.00) mensuales en concepto de remuneración del Asesor.

**ARTICULO 3:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2002.

**ARTICULO 4:** Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 17 Num. 24 y Artículo 76 y concordantes del Decreto Ley 9 de 26 febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2002.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

**MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 425  
(De 22 de noviembre de 2002)**

**Por el cual se designan los Patronos Principales y Suplentes del Hospital Santo Tomás en representación del Club Activo 20-30 de Panamá y Club de Leones de Panamá**

**LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

**Considerando:**

Que, mediante la Ley No.4 de 10 de abril de 2000, se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás.

Que, el artículo 11 de la precitada excerta legal, el Patronato del Hospital Santo Tomás estará integrado por el Ministro o la Ministra de Salud, por un representante de los clubes ACTIVO 20-30 de Panamá, Kiwanis de Panamá, Leones de Panamá, Rotario de Panamá, y por un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital Santo Tomás.

Que, de conformidad con el artículo 12 de esta Ley los patronos o patronas, con excepción del Ministro o Ministra de Salud o su representante, serán elegidos para un periodo de tres años, y podrán ser reelectos en forma consecutiva solo una vez.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 12 de junio del 2000, se designó al Ing. RICARDO GUERRA y Dr. RODRIGO RAMÍREZ como Patrono Principal y Patrono Suplente respectivamente en representación del Club Activo 20-30 de Panamá, por un periodo de un año a partir del 15 de junio de 2000, fecha en que se promulgó este Decreto en la Gaceta Oficial No. 24,075.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 21 de agosto de 2000, se designó al Sr. GIL RUBIO, como representante suplente en representación del CLUB DE LEONES DE PANAMÁ, en reemplazo del Sr. MANUEL SILVERA, por el término restante de tres años.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 30 de enero de 2002, se designó por un periodo de tres años contados a partir del 6 de febrero de 2002, al Ing. RICARDO GUERRA y al Dr. RODRIGO RAMÍREZ, como Patrono Principal y Patrono Suplente, respectivamente, en representación del Club Activo 20-30 de Panamá.

Que, los Patronos; RODRIGO RAMÍREZ y GIL RUBIO, han presentado formal renuncia y en su lugar sus respectivos clubes cívicos han designado en su reemplazo al Sr. JOSÉ LUIS CARRILLO, con cédula de identidad N°PE-9-153, como Patrono Suplente en representación del Club Activo 20-30 y al Sr. PEDRO NORBERTO RODRÍGUEZ, con cédula de identidad N°E-8-21717, como Patrono Suplente en representación del Club de Leones de Panamá.

En consecuencia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Designar como Patronos del Hospital Santo Tomás, en el periodo correspondiente y por el termino restante de tres años a los señores JOSÉ LUIS CARRILLO, con cédula de identidad N° PE-9-153, como Patrono Suplente en representación del Club

Activo 20-30 y al Sr. PEDRO NORBERTO RODRÍGUEZ, con cédula de identidad N°E-8-21717, como Patrono Suplente en representación del Club de Leones de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA**  
Ministro de Salud

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-3569**  
**(De 24 de octubre de 2002)**

“Por la cual se autoriza a la sociedad **HIDROELÉCTRICA BAJOS DEL TOTUMA, S.A.** para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Hidroeléctrico denominado **BAJOS DEL TOTUMA.**”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;

5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que el Artículo 55 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto (6°) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;
7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6°) año de vigencia de la Ley No. 6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución N° JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
8. Que mediante memorial presentado el día ocho (8) de julio de 2002, la empresa **HIDROELÉCTRICA BAJOS DEL TOTUMA, S.A.** presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **BAJOS DEL TOTUMA**, que aprovecharía las aguas del **Río Colorado**, situado en el corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para disponer de una potencia nominal instalada de 3.36 MW. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa	979.425m N - 313.100m E
Nivel normal de operación	1 470 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	977.225m N - 311.775m E
Nivel de descarga	1 240 msnm

9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por la empresa **HIDROELÉCTRICA BAJOS DEL TOTUMA, S.A.**, mediante la nota DPER-1952-02 de 18 de julio de 2002 solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río antes mencionado era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
10. Que mediante Nota No. AG-1409-2002 de 19 de agosto de 2002, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río sí era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la concesión de aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;
11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes

mencionada, el Ente Regulador determinó que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la empresa denominada **HIDROELÉCTRICA BAJOS DEL TOTUMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público, a Ficha 399256, Documento 226696, de la Sección Micropelículas (Mercantil), para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado **BAJOS DEL TOTUMA**, y para que realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado **Río Colorado**, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa **HIDROELÉCTRICA BAJOS DEL TOTUMA, S.A.**, un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de dicho plazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **HIDROELÉCTRICA BAJOS DEL TOTUMA, S.A.** que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que se presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos los documentos descritos en los numerales 4.7.1 y 4.7.2 del ordinal primero de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, esta Entidad Reguladora procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

**CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución N° JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSÉ D. PALERMO T.**  
Director

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-3559**  
(De 24 de octubre de 2002)

“Por la cual se autoriza a la sociedad **HIDROMÁQUINAS DE PANAMÁ, S.A.**, para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Hidroeléctrico denominado **COCHEA.**”

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,**  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;

5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que el Artículo 55 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto (6°) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;
7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6°) año de vigencia de la Ley No. 6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución N° JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución N° JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
8. Que mediante memorial presentado el 26 de mayo de 2002, la empresa denominada **HIDROMÁQUINAS DE PANAMÁ, S.A.** presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **COCHEA**, que aprovecharía las aguas del **Río Cochea** y su afluente Quebrada El Zoco, situados en el corregimiento de Altos de Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, para disponer de una potencia nominal instalada de 6.00 MW. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa sobre el río Cochea	953.100 m N - 342.450 m E
Elevación del sitio de presa sobre el río Cochea	402.00 msnm
Coordenadas del sitio de presa sobre la Quebrada Zoco	953.100 m N - 342.450 m E
Elevación del sitio de presa sobre la Quebrada Zoco	401.53 msnm
Coordenadas del sitio de la cámara de carga	952.850 m N - 342.300 m E
Elevación del sitio de cámara de carga	400.95 msnm
Coordenadas del sitio de la casa de máquinas	952.850 m N - 342.300 m E
Elevación del sitio de casa de máquinas	340.00 msnm

9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por la empresa **HIDROMÁQUINAS DE PANAMÁ, S.A.**, mediante la nota DPER-859-02 de 5 de abril de 2002 solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río, antes mencionado, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;



10. Que mediante Nota No. AG-0830-2002 de 14 de mayo de 2002, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río sí era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la Concesión de Aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;
11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, el Ente Regulador determinó que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede;

#### RESUELVE:

**PRIMERO : AUTORIZAR** a la empresa denominada **HIDROMÁQUINAS DE PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Registro Público, a Ficha 414527, Documento 329570, de la Sección Micropelículas (Mercantil), para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado **COCHEA**, y para que realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río Cochea y su afluente Quebrada El Zoco, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa **HIDROMÁQUINAS DE PANAMÁ, S.A.**, un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de dicho plazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **HIDROMÁQUINAS DE PANAMÁ, S.A.** que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que se presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos los documentos descritos en los numerales 4.7.1 y 4.7.2 del ordinal primero de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución N° JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, esta Entidad Reguladora procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

**CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26

de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución N° JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y demás disposiciones concordantes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ D. PALERMO T.**  
Director

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-3595**  
(De 7 de noviembre de 2002)

**"Por la cual se autoriza a la sociedad **ISTMUS HYDRO POWER, CORP.**, para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al proyecto Hidroeléctrico denominado **CONCEPCIÓN.**"**

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,**  
**en uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION N° 067  
(De 30 de octubre de 2002)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADSCRIBE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE  
RECURSOS HUMANOS A LA AUTORIDAD NOMINADORA**

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en uso de las facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que con el fin de dar cumplimiento a las formalidades exigidas por la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, "por el cual se establece y regula la Carrera Administrativa" y el Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997, "por el cual se reglamenta la Ley No.9 de 20 de junio de 1994", Capítulo III de las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, se adscribe la Oficina Institucional de Recursos Humanos a la Autoridad Nominadora.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos viene a constituir el Órgano Superior de Carrera Administrativa responsable de la correcta aplicación del Sistema en el ámbito institucional.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adscribir a la Autoridad Nominadora del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir del día 30 del mes de octubre del dos mil dos (2002).

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 9 de 20 de junio de 1994 y Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997, Ley No. 42 de 19 de noviembre de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

ALBA TEJADA DE ROLLA  
Ministra

ROSABEL VERGARA  
Viceministra

7. Que el viernes 29 de noviembre de 2002, las oficinas del Ente Regulador estarán cerradas al público por razón de la mudanza de las mismas;
8. Que con el propósito de garantizar debidamente el derecho de defensa que tienen las personas naturales o jurídicas que se sientan perjudicadas en sus intereses legítimos o en sus derechos por razón de las resoluciones que expida el Ente Regulador, esta Entidad Reguladora conceptúa necesario suspender los términos el día viernes 29 de noviembre de 2002 en referencia;
9. Que Numeral 25 del Artículo 19 de la Ley 26 de 1996, destaca como una de las atribuciones del Ente Regulador para el cumplimiento de sus objetivos, la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de dicha Ley y de las Leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de esas Leyes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** los términos el día viernes 29 de noviembre de 2002 en los procedimientos administrativos que se adelanten en el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en virtud de que las oficinas de esta Entidad Reguladora estarán cerradas al público por razón de la mudanza de las mismas.

**SEGUNDO: DAR A CONOCER** que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley 15 de 7 de febrero de 2001; Ley 38 de 2000 y demás disposiciones concordantes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE D. PALERMO T.**  
Director

  
**CARLOS E. RODRIGUEZ B.**  
Director

  
**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-3629  
(De 27 de noviembre de 2002)

"Por la cual se suspenden los términos el viernes 29 de noviembre de 2002, en virtud de que las oficinas del Ente Regulador de los Servicios Públicos estarán cerradas al público ese día, por razón de la mudanza de las mismas."

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
del  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Artículo 17 de la Ley 26 de 1996 en referencia, dispone que las decisiones del Ente Regulador serán adoptadas mediante resoluciones;
3. Que el Artículo 21 de la misma excerta legal, establece que las resoluciones del Ente Regulador podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica, o por los Órganos competentes del Estado, cuando demuestren razonablemente que han sido perjudicados en sus intereses legítimos o en sus derechos, interponiendo recurso de reconsideración ante el propio Ente Regulador, con lo cual se agotará la vía gubernativa;
4. Que el derecho que tienen las personas naturales o jurídicas para impugnar las resoluciones que emita el Ente Regulador a través del recurso de reconsideración en referencia, presupone la instauración de procedimientos de carácter administrativo en los cuales las partes que se sientan afectadas por las decisiones que adopte el Ente Regulador deben contar con las garantías de un debido proceso;
5. Que de conformidad con lo que establece el Artículo 67 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, todos los términos de días y horas que se señalen en los procesos administrativos, comprenderán solamente los hábiles, a menos que una norma especial disponga lo contrario y así se consigne en la resolución respectiva;
6. Que en el sentido indicado, el Artículo 68 de la comentada Ley 38 de 2000, dispone además que los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquellos que se fijen por años o meses y que cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entienda prorrogado hasta el día hábil siguiente;

10. Que el Informe Indicativo de Demanda correspondiente al período 2003-2012, presentado por el Centro Nacional de Despacho, cumple en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad aprobadas mediante la Resolución JD-605 de 29 de abril de 1998 y sus modificaciones;
11. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Indicativo de Demandas 2003-2012, presentado por el Centro Nacional de Despacho (CND) de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., el cual constituye el Anexo A de la presente resolución y forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que ponga a disposición de los interesados y a costa de éstos, copia del Informe Indicativo de Demandas aprobado mediante la presente Resolución.

**TERCERO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación hasta el 31 de diciembre de 2003.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

**PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ABILIO PITTÍ**  
Director Encargado

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ**  
Director

  
**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que corresponden al Ente Regulador las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por esta Ley;
4. Que mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por las Resoluciones No. JD-763 de 8 de junio de 1998 y por la No. JD-3207 de 22 de febrero de 2002 y posteriormente por la Resolución No. JD-3463 del 31 de agosto de 2002, el Ente Regulador aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, contenidas en el Anexo A de dicha Resolución, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el CND debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, como también es responsable de recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;
6. Que, asimismo el numeral 5.1.1.3 de las referidas Reglas fija que antes del 10 de octubre de cada año, los Participantes deberán suministrar al CND sus proyecciones de demanda para los siguientes diez años, con información de detalle para los primeros cinco (5) años e información indicativa para los cinco (5) años restantes;
7. Que el numeral 5.2.1.1. de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad señala que el Centro Nacional de Despacho (CND) debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas de cada Participante Consumidor y de los clientes regulados de cada Distribuidor para el año siguiente, que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda, y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema;
8. Que el numeral 5.2.1.3. de las referidas Reglas Comerciales establece que antes del 1° de noviembre de cada año, el Centro Nacional de Despacho (CND) debe presentar al Ente Regulador el Informe Indicativo de Demandas correspondiente al siguiente año y que el Ente Regulador podrá requerir justificadamente ajustes antes de la aprobación del mismo;
9. Que mediante Nota No. ETE-CND-248-2002 del 31 de octubre de 2002, el Centro Nacional de Despacho envió al Ente Regulador el Informe Indicativo de Demanda correspondiente al período 2003-2012;

**CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, Resolución JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y disposiciones concordantes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ D. PALERMO T.**  
Director

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-3608  
(De 15 de noviembre de 2002)

**Por la Cual se Aprueba el Informe Indicativo de Demandas 2003 - 2012.**

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;



- mediante la nota DPER-1237-02 de 13 de mayo de 2002 solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río antes mencionado era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
10. Que mediante Nota No. AG-0985-2002 de 31 de mayo de 2002, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río sí era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la concesión de aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;
11. Que debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente había certificado que los referidos recursos eran conducentes para ser aprovechados por la central hidroeléctrica antes mencionada, y a que el Ente Regulador determinó que en la utilización de los recursos hídricos no se produciría subutilización de los mismos, y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa denominada **ISTMUS HYDRO POWER, CORP.**, inscrita en el Registro Público, a Ficha 404694, Documento 262356, de la Sección **Micropelículas (Mercantil)**, para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado **CONCEPCIÓN**, y para que realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río Piedra, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

**SEGUNDO:** Conceder a la empresa **Istmus Hydro Power, Corp.**, un plazo de doce (12) meses calendario, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de dicho plazo.

**TERCERO:** Advertir a la empresa **Istmus Hydro Power, Corp.**, que dentro del término de treinta (30) días calendario, contado a partir de que la Autoridad Nacional del Ambiente le comunique al Ente Regulador que ha aprobado los documentos descritos en el Artículo Segundo de esta resolución, el Ente Regulador procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que el Artículo 55 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto (6º) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;
7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6º) año de vigencia de la Ley No. 6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, la cual fue promulgada en la Gaceta Oficial No. 24,626 de 28 de agosto de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 6 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150A, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
8. Que mediante memorial presentado el 15 de abril de 2002, la empresa denominada **ISTMUS HYDRO POWER, CORP.** presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **Concepción**, que aprovecharía las aguas del **Río Piedra**, situado en los corregimientos de Cordillera y Guayabal, del Distrito de Boquerón, de la Provincia de Chiriquí, para disponer de una potencia nominal instalada de **8.70 MW**. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa sobre el río Piedra:	948900 m N - 325400 m E
Elevación del nivel máximo de operación de presa:	402.00 msnm
Coordenadas del sitio de Cámara de Carga:	947700 m N - 324200 m E
Nivel máximo de agua en Cámara de Carga:	401.40 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas:	947100 m N - 323750 m E
Nivel de Restitución:	340.00 msnm

Esta Central Hidroeléctrica tendrá 62 metros de caída bruta, aprovechados entre el nivel máximo de operación de la presa sobre el río Piedra (402.00 msnm) y el nivel de restitución de aguas al río Piedra (340.00 msnm).

9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por la empresa **ISTMUS HYDRO POWER, S.A.**,

RESOLUCION Nº 068  
(De 30 de octubre de 2002)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO  
INTERNO DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER,  
LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 42 de 19 de noviembre de 1997, por medio de la cual se crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y se determina sus funciones,

**CONSIDERANDO:**

Que para la buena marcha del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones en la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, "por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa" que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores públicos, tanto subalternos como directivos.

Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera conciencia de la misión en los servidores públicos del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y que constituya un medio eficaz para encauzar la marcha de la administración de la institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno aplicable al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

**REGLAMENTO INTERNO DEL  
MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA  
FAMILIA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**MISIÓN Y OBJETIVOS DEL  
MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER LA NIÑEZ Y LA  
FAMILIA**

**ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el cual fue creado mediante Ley N°42 de 19 de noviembre de 1997. El Ministerio tiene como misión: Promover el desarrollo humano y la integración social de los grupos prioritarios, como ente rector en materia de Juventud, Mujer, Niñez y Familia; a través del diseño y ejecución de políticas sociales y económicas acordes a las necesidades de éstos, incorporando la participación de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS:** Los Objetivos Institucionales son:

**Objetivos Generales:**

- a. Impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización administración, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y diversas acciones tendientes al fortalecimiento de la familia, la comunidad y de los grupos de población de atención prioritaria.

**Objetivos Específicos:**

- a. Administrar planes, programas y acciones de prevención, atención, protección, promoción y bienestar de la juventud, de la mujer, de la niñez,

**los adultos mayores, personas discapacitadas y la familia.**

- b. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la juventud, mujer, niñez, adultos mayores, personas con discapacidad y familia.**
- c. Promover, coordinar y fortalecer la concertación entre el gobierno y la sociedad civil para lograr optimizar la efectividad de los recursos existentes para el desarrollo de acciones dirigidas a la juventud, mujer, niñez, adultos mayores, personas con discapacidad y la familia.**

**ARTÍCULO 3: DE LA VISION : El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, liderizará y desarrollará Juntos (as) trabajos por el desarrollo humano sostenible con equidad, por nuestra gente, Panamá.**

## **CAPÍTULO II OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO** El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, con motivo de la relación laboral.

**ARTÍCULO 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO** Todo aquél que acepte desempeñar un cargo en el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, por nombramiento o por contratación quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

### **CAPÍTULO III LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**  
Para el logro de sus fines y objetivos, el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, contará con la estructura organizativa y funcional debidamente aprobada.

**ARTÍCULO 7: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA** La (EL) Ministra (o) determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.

Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la o (el) Ministra (o) del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

**ARTÍCULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA** La o (El) Ministra (o ) en su condición de autoridad nominadora es la o (el) responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 9: DE LOS (AS) DIRECTORES (AS)** Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un (a) Director (a), el (la) cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante la o (el ) Ministra (o) del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

**ARTÍCULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN**  
El canal regular de comunicación entre la autoridad nominadora y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Directores (as). La comunicación entre estos últimos y los subalternos será a través de los (las) jefes (as) de unidades administrativas de mandos medios jefes (as) de Departamento.

**ARTÍCULO 11: DE LOS (as) JEFES (as)** Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE (as) Y SUBALTERNO** Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, él (la) jefe (a) de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con él (la) jefe (a) inmediato de éste.

#### **CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y TRABAJO**

**ARTÍCULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO** Los (las) jefes (a) de departamento deberán preparar para cada año, el plan de trabajo de su Departamento con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

**ARTÍCULO 14: DEL INFORME DE GESTIÓN** Los (las) jefes (as) de departamento deberán entregar a la Dirección respectiva, un informe mensual de la labor realizada en su Departamento indicando dificultades y sugerencias de relevancia.

**ARTÍCULO 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS** Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar informe escrito al superior inmediato del estado de los trabajos asignados.

**ARTÍCULO 17: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN** Mediante el carnet se distinguen a los servidores públicos del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, por lo cual es de uso obligatorio. El mismo debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

#### **CAPÍTULO V**

#### **EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO**

##### **SECCIÓN 1**

##### **EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO**

**ARTÍCULO 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO** El servidor público deberá tomar las

precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrá por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

**ARTÍCULO 19: DEL USO DE SOBRES Y PAPELERÍA OFICIAL** Para la correspondencia oficial se deberán usar los sobres y papelería membreteadas. El servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.

**ARTÍCULO 20: DEL USO DEL TELÉFONO** El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia nacionales o internacionales se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización.



**PARAGRAFO:** El servidor público que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia deberá cancelar el monto de las mismas.

## **SECCIÓN 2 TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 21: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN** Los vehículos del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente. Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular del Ministerio, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación.

**ARTÍCULO 22: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS** Sólo podrán conducir vehículos oficiales los servidores del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, previa autorización expresa y con la licencia apropiada para conducir.

**ARTÍCULO 23: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS** Los vehículos propiedad del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la Institución.

**ARTÍCULO 24: DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO** Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad.

**ARTÍCULO 25: DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO** Él (la) conductor (a) del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia le ha confiado.

**ARTÍCULO 26: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO** El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales de la Institución, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

**ARTÍCULO 27: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE** En los casos en que EL Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo.

**ARTÍCULO 28: DEL DERECHO A VIÁTICOS** El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos.

#### **CAPÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 29: DE LA CONFIDENCIALIDAD** Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada.

Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.

**ARTÍCULO 30: DE LA SOLICITUD DE DATOS** Ningún servidor público puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a

**nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato.**

**Cuando se soliciten certificaciones o constancia de datos o información que reposen en los archivos de la Institución los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación.**

**ARTÍCULO 31: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS** El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

**TÍTULO II  
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
CAPÍTULO I  
ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS**

**ARTICULO 32: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS.** Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 33: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES** Los puestos de trabajo de la institución atenderán a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

**ARTÍCULO 34: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL** Los (as) jefes (as) inmediatos (as) deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO 35: DEL ASCENSO** El servidor público de Carrera tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración.

Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.

**ARTÍCULO 36: DE LA TOMA DE POSESIÓN** Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

El servidor público del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de inducción y corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

**ARTÍCULO 37: DEL PERÍODO DE PRUEBA** El servidor público que tome posesión en el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, ya sea por ingreso o ascenso en un puesto de carrera, queda sujeto a un período de (3) tres meses de prueba sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y será notificado de los resultados por su superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecido.

**ARTÍCULO 38: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO** El servidor público de carrera administrativa una vez finalice y apruebe el período de prueba adquirirá la estabilidad en su puesto de trabajo. Su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

**ARTÍCULO 39: DEL NEPOTISMO** No podrán trabajar en la misma unidad administrativa servidores públicos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En caso de nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

**ARTÍCULO 40: DE LA MOVILIDAD LABORAL** Los servidores públicos del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a necesidades comprobadas.

**ARTÍCULO 41: DEL TRASLADO** El servidor público de carrera administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.

**ARTÍCULO 42: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO** La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.

**ARTÍCULO 43: DE LA CAPACITACIÓN** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos por el Reglamento de Capacitación.

**ARTÍCULO 44: DE LOS INCENTIVOS** El servidor público tiene derecho a:

- a. Los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que

**desarrolle el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.**

- b. Estar libre el día de su cumpleaños, con derecho a sueldo. Este día no puede ser acumulable y el servidor público debe hacer uso del mismo en la fecha de su cumpleaños. Se pierde el derecho al día libre cuando el servidor este de vacaciones o dicha fecha coincida con un día inhábil.**
- c. Al cumplir 5, 10, 15, 20, 25 o más de servicio, a de ser objeto de un reconocimiento público en ceremonia especial, con motivo de la celebración del aniversario del ministerio.**

**CAPÍTULO II  
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD  
SECCIÓN 1  
EL HORARIO**

**ARTÍCULO 45: DEL HORARIO DE TRABAJO** Los servidores públicos del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley. Los (as) Directores (as), previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

**El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en este Ministerio se registrará por el horario de trabajo que se le establezca.**

**PARAGRAFO:** En el horario de entrada establecido en la jornada laboral, se registrará tardanza la llegada del servidor público después de (5) minutos pasada la hora de entrada.

**ARTÍCULO 46: DEL HORARIO DE ALMUERZO** del servidor público del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, de acuerdo a su horario, dispondrá para almorzar o cenar de una (1) hora.

Los (as) directores (as) y los superiores inmediatos (a) tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.

**ARTÍCULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD** El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que la autoridad nominadora autorice. No obstante, sus ausencias deberá comunicarlas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 48: DE LA OMISIÓN DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU AREA LABORAL** El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el (la) jefe (a) inmediato (a) registrará la hora omitida y refrendará la acción.

**ARTÍCULO 49: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES** El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización del (la) jefe(a) Inmediato (a), incurrirá en falta administrativa.

## **SECCIÓN 2 LAS TARDANZAS**

**ARTÍCULO 50: DE LAS TARDANZAS** Se considerará tardanza la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El (la) jefe (a) inmediato (a) velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

**ARTÍCULO 51: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS** Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe (a) inmediato (a).

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente.

## **SECCIÓN 3 LAS AUSENCIAS**

**ARTÍCULO 52: DE LAS AUSENCIAS** La ausencia es la no-concurrencia y permanencia del servidor público a su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada e injustificada.

**ARTÍCULO 53: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS** El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un periodo determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.

**ARTÍCULO 54: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS** El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.



**Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en abandono del puesto.**

#### **SECCIÓN 4 AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS**

**ARTÍCULO 55: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS** El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.

**Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:**

- a. Enfermedad del servidor público hasta quince (15) días laborables.**
- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.**
- c. Duelo por muerte de abuelos (as), nietos (as), suegros (as), yernos y nueras, hasta por tres (3) días laborables.**
- d. Duelo por muerte de tíos (as), sobrinos (as), primos (as) y cuñados (as) hasta por un (1) día laborable.**

**Nota:** En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.

- e. Matrimonio por una sola vez, hasta por cinco (5) días laborables.**
- f. Nacimiento de un (a) hijo (a) del servidor público, hasta por cinco (5) días laborables.**
- g. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos**

**puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables.**

**El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.**

**ARTÍCULO 56: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO** El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe (a) inmediato (a) a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

**ARTÍCULO 57: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD** Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a dos (2) días a que se tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico.

**ARTÍCULO 58: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO** El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

**ARTÍCULO 59: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE** Se concederá permiso para

**estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para la Institución y de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos.**

**Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho(18) días a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar el tiempo excedido de tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas.**

## **SECCIÓN 5 LICENCIAS**

### **ARTÍCULO 60: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS**

**El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del (a) Director (a) respectivo (a) y con la autorización previa de la (e) Ministra (o). Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.**

**ARTÍCULO 61: DE LA SOLICITUD** El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del (a) superior inmediato (a) a la Ministra (o), quien la (o) aprobará.

**El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.**

**ARTÍCULO 62: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO** El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:

- a. Asumir un cargo de elección popular.**
- b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.**
- c. Estudios formales.**
- d. Asuntos personales.**

**ARTÍCULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO** El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para:

- a. Estudios.
- b. Capacitación.
- c. Representación de la Institución, el Estado o el país.
- d. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

**PARAGRAFO:** Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa, a discreción de la (el) Ministra (o).

**ARTÍCULO 64: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES** El servidor público tiene derecho a licencia especial por:

- a. Riesgo profesional
- b. Enfermedad profesional
- c. Gravidez

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

**ARTÍCULO 65: DE LA REINCORPORACIÓN** Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

**ARTÍCULO 66: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA** El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o voluntad, avisando con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

## **SECCIÓN 6 VACACIONES**

**ARTÍCULO 67: DE LAS VACACIONES** Las vacaciones serán reconocidas por medio de resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.

**ARTÍCULO 68: DEL TIEMPO DE VACACIONES** Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe (a) inmediato (a) con quince (15) días calendario de antelación.

En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

**PARÁGRAFO:** Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

**ARTÍCULO 69: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO** Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en el Ministerio de La Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y en cualesquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores que al ingresar al Ministerio de La Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina

**Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.**

**ARTÍCULO 70: DE LA POSPOSICIÓN** El (la) jefe (a) inmediato (a) y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requiera.

**ARTÍCULO 71: DEL PAGO** El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de las vacaciones.

**ARTÍCULO 72: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS** Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público.

#### **SECCIÓN 7**

#### **LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO**

**ARTÍCULO 73: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO** Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

**ARTÍCULO 74: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA** Corresponderá al jefe (a) inmediato (a) autorizar de forma escrita la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

**ARTÍCULO 75: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO** La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25 % de la jornada laboral ordinaria.

En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del Director (a) respectivo (a).

**ARTÍCULO 76: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO** El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

**ARTÍCULO 77: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN** Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia cubrirá los mismos.

**ARTÍCULO 78: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE** Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si el Ministerio no provee el transporte.

### **TÍTULO III**

#### **BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**ARTÍCULO 79: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS** Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los servidores públicos de carrera administrativa el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas.

**ARTÍCULO 80: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO** el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

**ARTÍCULO 81: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL** .El Ministerio desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas instancias de la institución.

### **TÍTULO IV**

#### **LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 82: DE LA ASOCIACIÓN** La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia , constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.

**ARTÍCULO 83: DE SU FUNCIONAMIENTO** La existencia y el funcionamiento de la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la



**Niñez estarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación.**

**ARTÍCULO 84: DE LA AFILIACIÓN** Los servidores públicos incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez o dejar de pertenecer a la misma, si la misma ya está constituida. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de la Asociación.

**ARTÍCULO 85: DE LOS FINES** La Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez tienen los siguientes fines:

- a. Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez.
- b. Colaborar con la Administración del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c. Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus asociados.
- d. Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.
- e. Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva.

**TÍTULO V**  
**RETIROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 86: DE LA DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERIODO DE PRUEBA** La desvinculación del servicio público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte insatisfactorio o cuando durante el período de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas.

**ARTÍCULO 87: DE LA RENUNCIA** El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO 88: DE LA DESTITUCIÓN** La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones.

**ARTÍCULO 89: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ** El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

**ARTÍCULO 90: REDUCCION DE FUERZA** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.

**ARTÍCULO 91: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO** En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

**TÍTULO VI**  
**DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR**  
**PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**  
**LOS DEBERES**

**ARTÍCULO 92: DE LOS DEBERES** Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
2. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
3. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
4. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
5. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;
6. Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;

- 7. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;**
- 8. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad,**
- 9. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces,**
- 10. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;**
- 11. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;**
- 12. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración;**
- 13. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;**
- 14. Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;**

- 15. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;**
- 16. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;**
- 17. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad;**
- 18. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a los familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;**
- 19. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;**
- 20. Cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.**
- 21. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez;**
- 22. Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;**

**23. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera el Ministerio, de acuerdo al Programa que se establezca.**

## **CAPÍTULO II LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 93: DE LOS DERECHOS** Todo servidor público del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

- 1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;**
- 2. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;**
- 3. Optar por licencias sin sueldo y especiales;**
- 4. Recibir remuneración;**
- 5. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;**
- 6. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;**
- 7. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno,**
- 8. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;**
- 9. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;**
- 10. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la**

**Dirección General de Carrera Administrativa o de la institución en la que labora y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;**

**11. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;**

**12. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas,**

**13. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por ley.**

**14. Gozar de la jubilación ;**

**15. Capacitarse y adiestrarse;**

**16. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;**

**17. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;**

**18. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;**

**19. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.**

**20. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994 y en sus reglamentos;**

**21. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 1994.**

**Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y el presente reglamento interno.**

**ARTÍCULO 94: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA** Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo.
2. Ascensos y traslados.
3. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol.
4. Bonificación por antigüedad.
5. Optar por licencias con sueldos.
6. Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público.

### **CAPÍTULO III PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 95: DE LAS PROHIBICIONES** Con el fin de garantizar la buena marcha de la Institución, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:

1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias.
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.



4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales;
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
7. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
10. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;
11. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
12. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
13. Incurrir en nepotismo;
14. Incurrir en acoso sexual;

15. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
16. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
17. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
18. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
19. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

## **TÍTULO VII PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS**

**ARTÍCULO 96: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS**  
Todo servidor público del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato. De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

## **TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I LAS FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 97: DE LAS FALTAS** El servidor público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será

**sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.**

**ARTÍCULO 98: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**  
**Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:**

- a. **Amonestación verbal:** consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

- b. **Amonestación escrita:** consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

- c. **Suspensión:** consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.

- d. **Destitución:** del cargo, consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica la (el) Ministra (o) por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

**ARTÍCULO 99: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS** De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

- **Faltas leves:** por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.
- **Faltas graves:** tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.
- **Faltas de máxima gravedad:** las conductas tipificadas en la ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de las faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendario.

**ARTÍCULO 100: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES** La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 101: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN** El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período. Al servidor público que se exceda de este límite se le aplicará la sanción de destitución.

**ARTÍCULO 102: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS** Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los superiores jerárquicos.		Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.		Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.		Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.		Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
5. Omitir el uso del carnet de identificación de la Institución.		Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.		Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
9. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes.</li> <li>• Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes.</li> <li>• Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.</li> </ul>	Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución

14. Ingerir alimentos frente al público.	Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	Amonestación escrita Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución

<b>FALTAS GRAVES:</b>		
NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá reembolsar el monto de la pérdida.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución

5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto - contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
<b>NATURALEZA DE LAS FALTAS</b>		
11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.	<b>PRIMERA VEZ</b> Amonestación escrita	<b>REINCIDENCIA</b> Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días++ Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución



14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
15. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Suspensión dos (2) días	Suspensión (3) días Suspensión (5) días Destitución
19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
23. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
24. Utilizar equipo de la institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
25. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o autorizadas.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
28. Extrapasar sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
32. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución

33. Utilizar al personal, equipo o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días Suspensión cinco (5) días Destitución
34. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión cinco (5) días	Suspensión diez (10) días Destitución
35. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión cinco (5) días	Suspensión diez (10) días Destitución
36. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución.	Suspensión cinco (5) días	Suspensión diez (10) días Destitución
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) días	Destitución
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	Destitución
39. Discriminar por cualquier motivo.	Suspensión diez (10) días	Destitución
40. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	Destitución

FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD	
NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.	Destitución
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Destitución
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9. Incurrir en nepotismo.	Destitución
10. Incurrir en acoso sexual.	Destitución
11. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16. Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.	Destitución

## CAPITULO II EL PROCESO DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 103: DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS** La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

**PARÁGRAFO:** Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor.

**ARTÍCULO 104: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN** La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe. En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe a la (el) Ministra (o) expresando sus recomendaciones.

**ARTÍCULO 105: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN** Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

**ARTÍCULO 106: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO** Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario (El) La Ministra (o) podrá separar provisionalmente al servidor público durante el período de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

**ARTÍCULO 107: DE LOS RECURSOS** El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

#### **TITULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 108: DE LA DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO** Este Reglamento Interno será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia sin excepción en el proceso de inducción, al igual que la Ley 9 de 1994 y el Decreto 222 de 1997 que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 109: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO** Este Reglamento Interno podrá ser modificado por la (el) Ministra (o) y su Cuerpo de Directores, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por la (el) Ministra (o) y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 110: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO** Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir del 30 de Octubre de 2002 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir del día 30 del mes de Octubre del dos mil dos (2002).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

ALBA TEJADA DE ROLLA  
Ministra

ROSABEL VERGARA  
Viceministra

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
COMARCA NGOBE BUGLE  
DISTRITO DE KUSAPIN  
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 08  
(De 12 de noviembre de 2002)

Por el cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Kusapín.

El Consejo Municipal del Distrito de Kusapín, en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** Derogar todos los Acuerdos que regulan la tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen impositivo, el cual quedará así:

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**ARTICULO 1:** Los tributos Municipales de Kusapín, para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas, Derechos otros Tributos varios.

- ARTÍCULO 2:** A) Son impuestos los Tributos que impone el Municipio a persona jurídica o natural por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- B) Son tasa y derechos, los que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios, sean éstos administrativos finalistas.
- C) Son tributos varios, aquéllos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas reintegros y otros.

**11.25                    SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:**

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y personales.

**11.25.01                VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (O)**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán así, por mes o fracción de mes, cabecera B/.5.00 a B/.50.00.

**11.25.04                ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONTRUCCIÓN.**

Pagarán por mes o fracción de mes así: B/.5.00 a B/.50.00

**11.25.05                ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR.**

Tienda	B/.0.50	B/.15.00
Mini Super	B/.5.00	B/.25.00
Buhonería o vendedores ambulantes dentro del Distrito	B/.3.00	B/.10.00 x día

**11.25.06                ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR PAGARÁN POR MES ASÍ:**

Las cantinas y toldos de carácter transitorio, ver Artículo No.2,3,4 de la Ley No.55 así:

**Cantina:** En la cabecera del Distrito de B/.25.00 a B/.50.00 x mes, las ubicadas en los demás corregimientos de B/.15.00 a B/.30.00 x semana o fracción de semanas.

**Bodega:** Las bodegas pagarán B/.25.00 x mes.



- 11.25.07 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO.**  
Pagarán por mes de B/.2.00 a B/.15.00
- 12.25.09 CASETAS SANITARIAS UTILIZADAS PARA LA VENTA DE CARNES, LEGUMBRES Y FRUTAS.**  
  
Ubicadas en Mini Super, abarroterías, tiendas y otros lugares pagarán mensualmente así:  
ubicadas en tiendas y abarroterías pagarán de B/.3.00 a B/.15.00.  
En los Mini Super pagarán de B/.5.00 a B/.10.00
- 11.25.10 VENTA DE COMBUSTIBLE.**  
Los negocios que se dediquen a la venta de combustible y otros lubricantes pagarán por mes así:  
B/.2.00 a B/.15.00 x mes.
- 11.25.17 KIOSKO EN GENERAL**  
Los establecimientos de capital limitado que se dediquen al expendio de soda, galleta, chicle, frutas etc., pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.1.00 a B/.5.00.
- 11.25.23 DISCOTECA**  
Aquéllas personas naturales o jurídicas que organizan bailes pagarán de B/.5.00 a B/.20.00.
- 11.25.24 FERRETERÍA**  
Establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, clavos, tuercas, cemento pagarán por mes de B/.5.00 a B/.20.00 x mes.
- 11.25.28 AGENTE DISTRIBUIDORES COMISIONES REFERENTES DE FÁBRICA.**  
Se entiende que es toda persona natural o jurídica que reciba mercancías para su venta y distribución, pagarán por mes o fracción de mes así:  
De Gas licuado de B/.5.00 a B/.10.00 por mes  
Distribuidor en general de B/.5.00 a B/.25.00 por mes
- 11.25.30 RÓTULO ANUNCIOS Y AVISO**  
  
Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento o la

descripción, distintivo o título como está descrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera que se distingue, el respectivo contribuyente tratase de persona natural o jurídico que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable.

Por el Municipio, pagarán sus impuestos anuales de la siguiente manera:

- a- Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de B/.2.00 a B/.5.00

**11.25.35 APARATOS DE MEDICIÓN**

Pagarán por fracción de año:

- |   |         |
|---|---------|
| a- Capacidad de 19 libras pagarán         | B/.3.00 |
| b- Capacidad de 25 libras pagarán         | B/.4.00 |
| c- Capacidad de 50 a 100 libras pagarán   | B/.5.00 |
| d- Capacidad de más de 100 libras pagarán | B/.6.00 |

**11.25.39 DEGUELLO DE GANADO**

Se pagarán de la siguiente manera:

- |   |         |
|---|---------|
| a- por cada cabeza de ganado vacuno macho | B/.3.50 |
| b- por cada cabeza de ganado hembra       | B/.4.00 |
| c- por cada ternero                       | B/.2.00 |
| d- por cada cabeza de ganado porcino      | B/.1.00 |
| e- por cada cabra                         | B/.0.50 |

Capítulo número cuatro de la Ley 55 del 10 de julio de 1973.

**11.25.40 RESTAURANTES CAFÉ Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS Y BEBIDAS.**

- a- De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00 a B/.25.00
- b- La venta de comidas transitorias, pagarán por día por actividad de B/.5.00 a B/.25.00.
- c- Fondas permanentes pagarán por mes de B/.3.00 a B/.7.00

**11.25.42. CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES.**

Se refiere a las casas de donde se alojan personas en forma permanente y las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio, por un período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.10.00.

**11.25.48 BILLARES**

De acuerdo a la ubicación pagarán B/.5.00 por mesa por mes.

**11.25.99 OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS COMERCIALES NO ESPECIFICADAS.**

Se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que no se encuentran contempladas en el Régimen Impositivo cuyas actividades son lucrativas, fundamento de Decreto No.106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley No.52 de 1984, pagará por mes de B/.5.00 a B/.15.00

Por la venta al por mayor de Marisco y Langostas pagarán por mes de B/.10.00 a B/.40.00.

**11.26. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio que normalmente se trate de cubrir el costo.

**DETALLE****11.26.23 SASTRERÍAS Y MODISTERÍA**

Se refiere a pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de hombres, mujeres y niños, pagarán por mes o fracción de mes B/.2.00 a B/.15.00.

**11.26.54 FABRICAS DE BLOQUES, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES.**

Pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00 a B/.15.00

**11.28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos directos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

**11.28.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES**

Se cobrará el 1% del valor de la obra, y para la construcción de caminos, carreteras alcantarillados, acueductos, plantas potabilizadoras, puentes u otros pagarán por mes, el 1% del valor total del proyecto o la obra.

**12.13.08 VENTAS DE PLACAS**

Latas B/.4.00

**12.41.0 DERECHOS**

**12.41.09****DERECHOS SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA, DE ACUERDO A LAE 32 DEL 9 DE FEBRERO DE 1996, SUBROGA EL ARTÍCULO 33 LITERAL A.**

La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que realicen tanto en propiedades estatales como privada, comarcal, estará sujeta al pago de derecho al Municipio correspondiente así:

- a)- Arena submarina, cuarenta centésimos de balboas (0.40) por metro cúbico.
  - Arena de playa, setenta centésimos de balboas (0.70) por metro cúbico el primer año.
  - Ochenta centésimos de balboas (0.80) por metro cúbico el segundo año.
  - Noventa centésimos de balboa (0.90) por metro cúbico el tercer año
  - Un balboa (1.00) por metro cúbico del cuarto año en adelante.
  - Grava continental, treinta y cinco centésimos de balboa (0.35) por metro cúbico.
  - Grava de río, cincuenta centésimo de balboa (0.50) por metro.
  - Piedra de Cantera, trece centésimos de balboa (0.13) por metro cúbico.
  - Piedra ornamenta, tres balboas (3.00) por metro cúbico.
  - Tosca para relleno, siete centésimos de balboa (0.07) por metro cúbico.
- b) – Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboas (0.10) por metro cúbico, (0.76) por yarda cúbico.
- c) – Piedra para revestimiento, dos balboas (2.00) por metro cúbico, (1.53) por yarda cúbica.
- d) – Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos, cinco centésimos de balboa (0.05) por metros cúbico, (0.38) por yarda cúbico.
- e) – Arcilla y tosca para otros usos diez centésimos de balboas (0.10) por metro cúbico, (0.76) por yarda cúbica.

Los derechos que acusen por la extracción en los corregimientos del sector Atlántico y pacífico de la zona del Canal de Panamá beneficiarán a los Municipio de Panamá y Colón respectivamente.

En los casos de extracción de áreas que no estén dentro de la jurisdicción de algún Municipio, el derecho corresponderá al Municipio ribereño.

**12.41.10****MATADEROS Y ZAHURDAS MUNICIPALES**

Pagarán así:  
0.50 a 3.00.

**12.41.14****USO DE ACERA – PROPÓSITOS VARIOS**

Se refiere a los ingresos por el uso de las calles y aceras de una manera temporal para propósitos de materiales de construcción.

Para la promulgación de establecimientos privados de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00 a B/.15.00

**12.41.15****PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS**

Se refiere al permiso que se le otorgue a las personas que se dediquen a la venta de pequeños artículos en forma ambulante pagarán por mes o fracción de mes B/.3.00 a B/.15.00

**12.41.16****FERRETES**

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:

Por inscripción B/.3.00

Por pre – inscripción B/.2.50

**12.41.26****ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PÚBLICAS**

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensualmente, fijos:

B/.5.00 a B/.10.00

B/.3.00 a B/. 7.00

**12.41.29****EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE**

Pagarán según tabla detallada en la Ley No.55 de Julio de 1973 Sobre el Régimen Municipal pág. No.185 – capítulo III.

**12.41.30****GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE**

En el transporte por cabeza de ganado, cerdo, caballar a otros corregimientos y Distrito de la República, causará una tasa así:

Por cabeza de animal B/.0.75

El costo de la guía de transporte comercial de ganado será de la guía más el manejo de documento en Tesorería.

- 12.42 TASA**
- 12.42.18 PERMISO PARA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR**  
Se refiere al permiso que se concede a las cantinas para que funcione después de las 12 de la noche pagarán de B/.5.00 a B/.20.00
- 12.42.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS**  
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una u otras actividades pagarán por noche así:
- |                 |          |          |
|-----------------|----------|----------|
| SERENATAS       | B/. 5.00 | B/. 7.00 |
| BAILES TIPICOS  | B/.25.00 | B/.40.00 |
| CANTADERAS      | B/. 5.00 | B/.15.00 |
| SARAOS          | B/. 5.00 | B/.10.00 |
| TARDES CRIOLLAS | B/. 2.00 | B/. 5.00 |
- 12.42.20 TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**  
Se refiere a los ingresos que reciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del Municipio.  
  
Paz y Salvo Municipal B/.1.00
- 12.42.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS**  
Incluye los Ingresos que recibe el Municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento.
- |  |         |
|--|---------|
| Ofertas, licitaciones públicas Municipal   | B/.1.00 |
| Carta de Certificación de residencia       | B/.1.00 |
| Permiso de ocupación                       | B/.1.00 |
| Certificación para la luz, agua y teléfono | B/.3.00 |
| Licencia de Conducir motor fuera de borda  | B/.1.00 |
| Certificación de Buena conducta            | B/.1.00 |
| Carta de recomendación                     | B/.1.00 |
- 12.60 OTROS INGRESOS VARIOS**  
Todos aquéllos que no están clasificados pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería.
- 12.60.01 MULTAS RECARGOS E INTERESES**  
Las Multas se dejan a facultad del Alcalde y los corregidores quienes la ejercerán basándose en la que señale el código administrativo.

**12.60.10 VIGENCIAS EXPIRADAS**

Todas aquéllas actividades que al terminar el período fiscal quedarán en cuentas por cobrar serán consideradas una Vigencia Expirada.

**1260.99 OTROS INGRESOS VARIOS**

Todos los demás no incluido en los renglones de B/.1.00 a B/.25.00.

**ARTÍCULO 3:** El presente Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial y derogado todas las disposiciones anteriores sobre esta materia y aquellas que sean contrarias.

**DADO EN EL DISTRITO DE KUSAPIN A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL (2002)**

FIRMAN



*Feliciano Beltrán Montenegro*  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

*Graciela G. de Viera*  
SECRETARIA DEL  
CONSEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE KUSAPIN, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE LA REPUBLICA DE PANAMA

Procede a sancionar el Acuerdo No.08 del 12 de noviembre de 2002."Por el cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y se establece el nuevo Régimen impositivo del Municipio de Kusapin.

Se sanciona a las 11:00 A.M.

Dado a los trece días del mes de noviembre de Dos mil dos.

*Quilón Serrano*  
ALCALDE DEL DISTRITO



*Graciela G. de Viera*  
SECRETARIA

**CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE**  
**ACUERDO N° 6**  
**(De 26 de agosto de 2002)**

Por medio del cual **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** traspasa a la **JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE DIVALA** el lote de terreno que ocupaba el matadero municipal de ese Corregimiento.

El suscrito **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la **JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE DIVALA** realizó formal petición al Concejo Municipal para que se le traspasara el lote de terreno que ocupa el matadero municipal de Divalá, para utilizarlo como un comedor para niños de escasos recursos y el resto del área libre para distribuirlo a familias humildes para que construyan sus viviendas.

Que este Concejo Municipal sometió a consulta tal petición y por mayoría recibió el apoyo de todos los miembros del Concejo Municipal.

Que la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley del 12 de diciembre de 1984 faculta al Concejo Municipal a realizar el traspaso de bienes inmuebles.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Traspasar a la **JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE DIVALA** el lote de terreno que ocupa el matadero municipal de este corregimiento, cuya área es de cuatro mil doscientos treinta y tres metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros (4,233.53 mts<sup>2</sup>), para que sus instalaciones sean utilizadas en un comedor para niños de escasos recursos y el resto del área libre sea distribuido a familias humildes para que construyan sus viviendas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo entra a regir a partir de su promulgación.



Dado en el salón de sesiones AURELIO QUINTERO del CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

Publíquese y Cúmplase


H.R. ABEL F. QUINTERO G.  
Presidente del Concejo Municipal

TEC. DORIS A. ATENCIO C.  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE

Debidamente sancionado el Acuerdo No.06 del 26 de agosto del 2002, por el cual se traspasa al lote de terreno antiguo del matadero municipal, a la Junta Comunal de Divalá, a fin de que se desarrollen programas de interés social y se solucionen en parte las necesidades de viviendas de dicho Corregimiento.

Alanje, 10 de Septiembre del 2002.

  
Prof. Javier Enrique Contreras  
Alcalde Municipal del  
Distrito de Alanje.  
mis.

---

ACUERDO Nº 8  
(De 08 de octubre de 2002)

Por medio del cual el CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE modifica el sistema Impositivo, sobre los impuestos, Contribuciones, Rentas, Derechos y Tasas existentes.

El suscrito CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar de una manera ordenada y sistemática el régimen impositivo del Distrito de Alanje.

Que de acuerdo con el Artículo 17, Ordinal 8º de la Ley 106, del 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52, del 12 de diciembre de 1984, le compete exclusivamente al Concejo Municipal entre otras cosas, establecer impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas de conformidad con las Leyes para atender los gastos de la Administración, servicios e inversiones Nacionales.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el Régimen Impositivo del Municipio de Alanje en lo siguiente:

<u>Establecimiento de Venta al por mayor:</u> pagarán por mes	B/.20.0 a 100.00
<u>Establecimiento de capital:</u> pagaran por mes de	B/.20.00 a 40.00
<u>Establecimiento de madera aserrada;</u> pagarán por mes de	B/.15.00 a 25.00
<u>Establecimiento de venta de autos:</u> pagaran por mes de	B/.50.00 a 100.00
<u>Establecimiento al por menor;</u> pagaran por mes de	B/.05.00 a 150.00
<u>Establecimiento de licores:</u> pagaran por mes;	
A- Cantina	B/.50.00 a 150.00
B- Bodega	B/.50.00 a 150.00
C- Marisquería o Parrilladas	B/.20.00 a 35.00
<u>Venta al por menor de bebidas alcohólicas;</u> pagarán por mes de	B/.100.00 a 150.00
<u>Venta de artículos usados segunda mano;</u> pagarán por mes de	B/.10.00 a 75.00
<u>Mercados privados;</u> pagarán por mes de	B/.10.00 a 50.00

**Casetas Sanitarias; pagarán por mes:**

- A- las ubicadas en supermercados B/.10.00 a 20.00  
B- las ubicadas en otros lugares B/.02.00 a 10.00

**Venta de combustibles; pagarán por mes:**

- A- Gasolina de cualquier octanaje B/.15.00 a 20.00  
B- Diesel Kerosén B/.10.00 a 15.00  
C- Los que despachan a los vehículos de empresas  
propietarias de la Estación pagaran por mes B/.07.00

**Garaes Públicos; pagarán por mes**

B/.05.00 a 20.00

**Talleres Comerciales; pagarán por mes:**

- A- Sastrería B/.03.00 a 05.00  
B- Ebanistería B/.03.00 a 10.00

**Servicios de remolques; pagarán por mes de**

B/.05.00 a 10.00

**Floristería; pagaran por mes:**

- A- Arreglo de flores B/.05.00 a 10.00  
B- Viveros que venden plantas B/.03.00 a 05.00

**Farmacia con o sin patente; pagarán por mes de**

B/.03.00 a 07.00

**Kiosco en General; pagarán por mes de**

B/.05.00 a 15.00

**Librerías; pagarán por mes de**

B/.10.00 a 20.00

**Ferretería; pagarán por mes de**

B/.20.00 a 30.00

**Joyería y relojería; pagaran por mes de**

B/.05.00 a 10.00

**Rótulo, anuncios y avisos; pagarán por mes:**

- A- rótulo de casas mayonistas e industriales B/.05.00 a 20.00  
B- rótulo de casas comerciales B/.03.00 a 25.00

C- rótulo de abarrotería fuera del área urbana	B/.02.00 a 5.00
D- Tableros y propiedad particular destinado a propaganda Comercial e industrial a nivel nacional y distrital	B/.05.00 a 320.00
E- Láminas, carteles, letreros	B/.01.00 a 10.00

Aparatos de medición

A- Pesas de molino; pagarán por mes	B/.25.00
B- Comerciante al por mayor o menor; pagarán al año de	B/.02.00 a 50.00

Degüello de ganado vacuno

A- Por cada cabeza de ganado vacuno	B/.3.50
B- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/. 4.00
C- Por cada ternero	B/.10.00
D- Por cada cabeza de ganado porcino	B/.1.00
E- Por cada res ovino	B/.1.00
F- Por cada res cabrío	B/.1.50

Restaurante, café ; pagarán por mes de B/.05.00 a 25.00

Heladería y Refresquería; pagarán por mes B/.03.00 a 10.00

Hoteles y Moteles; pagaran por mes de B/.50.00 a 100.00

Prostíbulos; pagaran por habitación al mes de B/.5.00 a 15.00

Salones de baile B/.15.00 a 25.00

Caja de música; pagaran por mes de B/.10.00 a 35.00

Aparatos de juegos mecánicos B/.10.00 a 25.00

Billares, por mes o por cada mesa B/.07.00 a 15.00

Negocios dedicados a la pesca

A- Tiburón	B/.00.10
B- Camarón	B/.00.20
C- Otros	B/.00.05

Fábrica de embutidos; pagaran por mes de B/.10.00 a 25.00

Fábrica de helados y paleta; pagaran por mes de B/.15.00 a 30.00

Fábrica de hielo; pagaran por mes de B/.50.00 a 75.00

Fábrica de pastas alimenticias; pagaran por mes de B/.15.00 a 25.00

Fábrica de envasados, conservación de frutas y legumbres;

Pagaran por mes de B/.25.00 a 50.00

Panadería, dulcería y repostería; pagaran por mes:

A- Manual	B/.05.00 a 10.00
B- Eléctrica	B/.10.00 a 15.00

Descascaradora de granos; pagaran por mes:

A- Molinos	B/.8.00 a 100.00
B- Silos	B/.20.00 a 50.00
C- Secadora de granos	B/.20.00 a 50.00

Otras fábricas no clasificadas

A- Fábrica de vinos y licores	B/.1,000 a 1,500.00 mensual
B- Embotelladoras	B/.120.00 a 150.00 anual
C- Destiladora	B/.100.00 a 150.00 mensual
D- Fábrica de cajetas	B/.10.00 a 50.00 mensual

Cementerio

A- Bóveda	el 1% del valor de la construcción
B- Sepultura	B/.5.00 el permiso

C- Derecho al terreno B/.5.00 el metro cuadrado

**Ferrete**

A- Inscripción B/.5.00 a 10.00

B- Reinscripción anual B/.2.50 a 5.00

**Guía de ganado**

A- Dentro del Distrito B/.0.60 por cabeza

B- Fuera del Distrito B/.1.00 por cabeza

**Traspaso de vehículo** B/.5.00

**Venta nocturna de licor al por menor (permanencia)** B/.15.00 a 20.00

**Permiso para bailes y serenatas**

A- Bailes Público o cualquier clase de baile B/.25.00 por noche

**Refrendo de documentos** B/.3.00

**Canteras; pagarán por mes de** B/.300 a 1,000.00

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, derogando las disposiciones que hayan sido dadas sobre esta misma materia anteriormente y le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones AURELIO QUINTERO del CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE a los veintiséis (08) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

Publíquese y Cúmplase

H.R. MELVA M. AGUILAR  
Presidente del Concejo Municipal

TEC. DORIS A. ATENCIO C.  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE

Debidamente sancionado el Acuerdo Municipal No.8 del 08 de Octubre del 2002, por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Alanje, modifica el sistema impositivo, sobre los Impuestos, Contribuciones, Rentas, Derechos y Tasas existentes, tal y como lo señala el artículo 41 acápite c. de la ley 106.

Alanje, 05 de Noviembre del 2002.

*Javier Enrique Contreras*  
Prof. Javier Enrique Contreras  
Alcalde Municipal del  
Distrito de Alanje.  
mis.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN  
ACUERDO MUNICIPAL N° 5  
(De 22 de octubre de 2002)

"Por el cual se decreta una segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 62,218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, sección de la propiedad, provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de **AURORA GUERRERO DE GONZÁLEZ**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

-Que la ciudadana **AURORA GUERRERO DE GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 8-121-786, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 3 de julio de 2001, se formalice la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 62,218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio, ubicada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, con una superficie de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (672.44 Mts.2)**, iniciada el día 27 de diciembre de 1977.

- Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Resto libre de la Finca N° 62,218, tomo 1368, folio 448, Ocupada por José A. Guerrero y mide 30.50 Mts., **SUR:** Resto libre de la Finca N° 62,218 ocupada por Carmen Guerrero R. y mide 30.95 Mts, **ESTE:** Carretera Chapala Principal y mide 22.32 Mts., **OESTE:** Resto libre de la Finca N° 62,218 ocupada por Alfonso Ríos y mide 21.70 Mts., descrito en el Plano N° 80-31122 de fecha 8 de septiembre de 1976 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

- Que la solicitante ha pagado el precio pactado en el contrato de Adjudicación Provisional S/N fechado 10 de julio de 2001, según Recibo N° 13032 fechado 30 de julio de 2002 de la Tesorería Municipal, (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia.
- Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en el Acuerdo N° 75 de 19 de agosto de 1997 que rige la materia.

### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de compra venta a favor de AURORA GUERRERO DE GONZÁLEZ, de generales mencionadas, un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 62,218, inscrita al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80-31122 del 8 de septiembre de 1976, con una superficie de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (672.44 Mts.).

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio total de CIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 11/100 (B/.168.11).

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 del 19 de agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**Comuníquese y Cúmplase,**



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VENTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ZOILA L. DE BARRAZA  
Presidenta del Concejo

H.C. FAUSTO ARAUZ  
Vicepresidenta

LCDA. NILCA DE CLARK  
Subsecretaria General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA, 23 DE OCTUBRE DE 2002.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO  
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Dos y Cuarenta y Cinco de la tarde (2:45 p.m.) del día Venticcho (28) de Octubre de Dos Mil Dos (2002).

  
**Licda. Nilca de Clark**  
Sub-Secretaria General.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Dos y Cuarenta y Cinco de la tarde (2:45 p.m.) del día Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Dos (2002).

  
**Lic. Omar Rugliancich**  
Secretario General.

**ACUERDO MUNICIPAL N° 6  
DE 22 DE OCTUBRE DE 2002.**

“Por el cual se decreta una segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, sección de la propiedad, provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de **TEOFILA TORRES DE ANTUNEZ**”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
ARRAJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que la ciudadana **TEOFILA TORRES DE ANTUNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°2-56-236, ha solicitado a este Municipio mediante memorial S/F, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la finca 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera, con una de superficie de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÍMETROS (563.12 Mts.2)**.
- Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Resto libre de la Finca 4375; Tomo 99; Folio 142, de propiedad de Municipio y mide 32.15 mts.; **SUR:** Resto Libre de la Finca N°4375, ocupada por Maricruz Pinto y mide 26.46 mts.; **ESTE:** Resto libre de la Finca N°4375, de propiedad del Municipio y mide 19.22 mts.; **OESTE:** Servidumbre de Acceso y mide 19.54 Mts.; descrito en el Plano N° 80-52654 de fecha 7 de junio de 1985 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- Que los solicitantes ha pagado el precio pactado en el contrato de Adjudicación Provisional N° 16/95 fechado 5 de junio de 1995, según Recibo N° 8036 fechado el 25 de abril de 2000 de la Tesorería Municipal, (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia.

-Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en el Acuerdo N°75 de 19 de Agosto de 1997 que rige la materia.

### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de compra venta a favor de TEOFILA TORRES DE ANTUNEZ, de generales mencionadas, un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80-52654 del 5 de junio de 1985, con una superficie de QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÍMETROS (563.12 Mts<sup>2</sup>).

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de UN BALBOA (B/.1.00) el metro cuadrado que suma el valor total de QUINIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 12/100 (B/.563.12).

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase,

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS (2002).

H.C. ZOILA L. DE BARRAZA  
Presidenta del Concejo

H.C. FAUSTO ARAUZ  
Vicepresidenta

LCDA. NILCA DE CLARK  
Subsecretaria General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA, 23 DE OCTUBRE DE 2002.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO  
Alcalde Municipal del Distrito de Arraján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendario, siendo las Dos y Cuarenta y Cinco de la tarde (2:45 p.m.) del día Venticinco (25) de Octubre de Dos Mil Dos (2002).



Licda. Nilca de Clark  
Sub-Secretaria General.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Dos y Cuarenta y Cinco de la tarde (2:45 p.m.) del día Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Dos (2002).



Lic. Omar Rughancich  
Secretario General.

**ACUERDO MUNICIPAL N° 7  
DE 22 DE OCTUBRE DE 2002.**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la finca N°62,218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad del Municipio de Arraján, a favor de LETICIA YÁNGUEZ DE GORDÓN”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
ARRAJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

-Que la ciudadana LETICIA YÁNGUEZ DE GORDÓN, mujer, panameña, mayor de edad, con la Cédula de identidad personal N° 8-186-503, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 26 de septiembre de 2000, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 62,218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio, ubicada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, con una superficie de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS (874.76 Mts<sup>2</sup>).

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Vereda y mide 34.02 Mts.; **SUR:** Vereda y mide 28.43 Mts.; **ESTE:** Calle F. y mide 29.80 Mts.; **OESTE:** Resto libre de la Finca N° 62,218 y mide 26.77 Mts.; descrito en el Plano N° 80103-88084 de fecha el 14 de julio de 1999 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas. Este Terreno se encuentra dentro de la Quinta Categoría según los artículos I y II capítulo Vto. Del Acuerdo Municipal N° 75 del 19 de agosto de 1997.

-Que la solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 14-01 Fechado el 6 de abril de 2001, según Recibo N° 16982 fechado el 6 de agosto de 2002 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería Municipal), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Corporación decretar la venta de bienes municipales según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en el Acuerdo N°79 de 19 de Agosto de 1997 que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra-Venta a favor de LETICIA YÁNGUEZ DE GORDÓN, de generales mencionadas en la parte motiva de este acuerdo, un lote de terreno que forma parte de la Finca N°62,218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Propiedad

del Municipio de Arraján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80103-88084 del 14 de julio de 1999, con una superficie de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS (874.76 Mts<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.0.50) el metro cuadrado que suma un valor de CUATRO CIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 38/100 (B/.437.38), con la aplicación del descuento de 25% de Viejo Morador de CIENTO NUEVE BALBOAS CON 34/100 (B/.109.34), descuento de 25% por moratoria conforme a Acuerdo N°52 de 3 abril de 2001 de OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 01/100 (B/.82.01), descuento de 10% por pago al contado de VEINTICUATRO BALBOAS CON 60/100 (B/.24.60), que suma un valor a pagar de DOSCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 43/100 (B/.221.43).

**ARTÍCULO TERCERO:** Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS VENTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS (2002).

H.C. ZOILA L. DE BARRAZA  
Presidenta del Concejo

H.C. FAUSTO ARAUZ  
Vicepresidenta

LCDA. NILCA DE CLARK  
Subsecretaria General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA, 28 DE OCTUBRE DE 2002.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO  
Alcalde Municipal del Distrito de Arraján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tabillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Dos y Cuarenta y Cinco de la tarde (2:45 p.m.) del día Venticinco (25) de Octubre de Dos Mil Dos (2002).

  
**Licda. Nilca de Clark**  
Sub-Secretaria General

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Dos y Cuarenta y Cinco de la tarde (2:45 p.m.) del día Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Dos (2002).

  
**Lic. Omar Rugliancich**  
Secretario General

---

**ACUERDO MUNICIPAL N° 8  
DE 29 DE OCTUBRE DEL 2002.**

“Por el cual se hace una exoneración a la Asociación de la Tercera Edad para la construcción de la casa de la Tercera Edad en el Corregimiento de Nuevo Emperador”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
ARRAJÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

-Que mediante memorial fechado 26 de agosto de 2002, la Asociación de la Tercera Edad Dorada de Nuevo Emperador, con Personería Jurídica debidamente inscrita a la Ficha C-15350, Rollo 4448, Imagen 0080 Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada por su Presidenta Angela Melva Herrera de Correa, portadora de la cédula de identidad personal número 8-218-406, ha solicitado se exonere a esta Asociación de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de la construcción de la Casa de la Tercera Edad de Nuevo Emperador.

-Que la obra consiste en la construcción de la Casa de la Tercera Edad por un valor de Venticinco Mil Ciento cuatro Balboas (B/.25,104.00), la cual redundará en beneficio de un sector social que requiere el apoyo estatal para su desarrollo integral en proyección de crecimiento sicosocial.

- Que es potestad exclusiva del Consejo Municipal de conformidad con el artículo 245 de la Constitución Nacional exonerar impuestos, tasas y derechos municipales y en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1997, que regula la materia. Esta obra queda sujeta a dicha exoneración.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar a la Asociación de la Tercera Edad Dorada de Nuevo Emperador de generales mencionadas, representada por su Presidenta la Sra. Angela Melva Herrera de Correa, el impuesto de construcción de la Casa de la Tercera Edad de Nuevo Emperador, así como los derechos que se deriven de esta obra por un costo de VENTICINCO MIL CIENTO CUATRO BALBOAS (B/.25,104.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta exoneración se hace sobre el cincuenta por ciento (50%) del uno por ciento (1%) del valor de la obra, o sea CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 52/100 (B/.125.52); así como por los CATORCE BALBOAS (B/.14.00) de derechos y permisos de ocupación correspondiente y afecta la partida 1.1.2.8.04 del Presupuesto de Ingresos del Municipio de Arraiján.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar este Acuerdo a la Dirección de Ingeniería Municipal, la Administración Municipal, Control Fiscal y la Tesorería Municipal para los fines administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo Comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase,

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2002).



H.C. ZOILA L. DE BARRAZA  
Presidenta del Concejo

H.C. FAUSTO ARAUZ  
Vicepresidenta


LCDA. NILCA DE CLARK  
Subsecretaria General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA, 30 DE OCTUBRE DE 2002.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO  
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Ocho y Treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Dos (2002).

  
Licda. Nilca de Clark  
Sub-Secretaria General.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Ocho y Treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Dos (2002).

  
Licda. Nilca de Clark  
Secretaria General.

## AVISOS

ACTA DE  
COMPRAVENTA  
Yo, ERIC ALBERTO  
VEGA TORRES,  
varón, panameño,  
mayor de edad, con  
cédula de identidad  
personal 9-151-369,  
con domicilio en el  
corregimiento de Río  
De Jesús, distrito de  
Río de Jesús,  
provincia de

Veraguas. Por este  
medio comunico que  
hago traspaso del  
establecimiento BAR  
YORLENIS, al señor  
BENIGNO RUJANO  
MURILLO con  
cédula 9-206-138,  
varón, panameño,  
residente en el  
corregimiento de Río  
de Jesús, distrito de  
Río de Jesús,

provincia de  
Veraguas.  
De conforme con el  
Artículo 777 del  
Código de Comercio.  
L- 486-971-92  
Tercera publicación

AVISO PUBLICO  
En cumplimiento del  
Artículo 777 del  
Código de Comercio

de  
aviso al público en  
general que he  
traspasado a la  
señora ANA ELVIRA  
MILANES GUZMAN  
con cédula de  
identidad personal Nº  
5-10-754, el  
establecimiento  
denominado  
PARRILLADA  
MILANES, la cual se  
dedica a la venta de

comida preparada,  
refrescos, sodas y  
bebidas alcohólicas  
en envasea abiertos;  
está ubicado en el  
corregimiento de  
Belisario Porras, Vía  
Boyd Roosevelt,  
Torrijos Carter, Calle  
Principal, local Nº 8  
(piguera de Torrijos  
Carter), distrito de  
San Miguelito,

provincia de Panamá, el cual es propiedad del señor **ARNULFO MILANES GUZMAN**, con cédula de identidad personal N° 5-17-104. Panamá, 22 de noviembre de 2002.

L- 486-937-48  
Tercera publicación

#### AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, la Honorable Junta Comunal del corregimiento de Veracruz, en uso de sus facultades legales al público hace saber:

Que mediante el edicto número 11 del 12 de noviembre de 2002.

Que los señores **CARLOS ENRIQUE AROSEMENA PHILLIPS** con C.I.P. 1-8-829, **CARLOS DUVAL AROSEMENA FERNANDEZ** con C.I.P. 8-356-200, **CARLOS HARMODIO AROSEMENA BARCLAY** con C.I.P. 8-346-391, **ZAIN AHMED AROSEMENA BARCLAY** con C.I.P. 8-452-916, residente en el corregimiento de Veracruz, Calle 1ª transversal han solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, finca 10,350, Rollo 9127,

Asiento 1, Documento 2, de la provincia de Panamá con un área de (683.73 M2) SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano N° 80105-97048, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

NORTE: Efigenia Gómez (32.26).

SUR: Calle sin nombre (25.06).

ESTE: Propiedad de la Junta C. (11.71) (1318) (9.11).

OESTE: Calle sin nombre (17.5) (2.44).

Que con base a lo que establece la Resolución N° del 10 de abril de 2002 se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Atentamente,  
**CARLOS ENRIQUE AROSEMENA PHILLIPS**  
1-8-829  
L- 487-002-88  
Tercera publicación

**AVISO PUBLICO**  
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido a **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA** con cédula de identidad personal N° 8-735-412 el establecimiento comercial denominado **VENTANAS Y FERRETERIA B.C.** el cual se dedica a la compra y venta al por menor de ventanas de aluminio, vidrios, artículos de ferretería y materiales de construcción en general y además del inventario de todo lo que esté dentro del local; está ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Los Andes N° 2, Local A-16, distrito de San Miguelito, lo cual es de propiedad de **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA**. Panamá, 12 del mes de noviembre de 2002.  
L- 486-889-37  
Segunda publicación

Panamá, 19 de noviembre de 2002

#### AVISO

**AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido al señor **WUI PIN CHONG CHING**, varón, panameño,

mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-628, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE JUNNY**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Villa Cáceres, Calle La Paz, casa N° D-2, corregimiento de Bethania.

Atentamente,  
**Jorge Chong Tong**  
Cédula N° PE-9-159  
L- 486-947-54  
Segunda publicación

Panamá, 21 de noviembre de 2002

#### AVISO

**AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido a la señora **DENG CAI YUN**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-58008, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO GRANDEZA**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Urbanización Anasa, Ave. 1ra. y Calle E, Lote N° 50 y 51, corregimiento de Juan Díaz.

Atentamente,  
**Wen Jin Suan**  
Cédula N° E-8-45824  
L- 486-972-65  
Segunda publicación

Panamá, 21 de noviembre de 2002

**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido al señor **JUAN CHAN SAMOY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-344-383, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA MAN**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Colina Nazareth, local N° 1, José Domingo Espinar.

Atentamente,  
**Kuin Tai Check**  
De Man  
**Usual Zhuo Qundi**  
De Man  
Cédula  
N° E-8-48422  
L- 486-972-73  
Segunda publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LAS GEMELAS**, ubicado en Avenida Sur, distrito de Pedasí, corregimiento Pedasí, provincia de Los Santos. Dicho establecimiento era de propiedad de la señora **ELVIA**

**ISABEL UREÑA UREÑA**, cedulada 7-94-1010.  
González Ureña, S.A.  
Representante Legal: Benigno Antonio González Ulloa  
Céd. 7-71-987 (Comprador)  
Elvia Isabel Ureña Ureña

Céd. 7-94-1010 (Vendedor)  
Las Tablas, 18 de octubre de 2002.  
L- 486-607-73  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del

Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **ERHART RODRIGUEZ ESCUDERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-8-33, con domicilio en Urbanización El Vigía, de la ciudad de

Chitré, ha traspasado a **VENOSTA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 404394, documento 259807, del Departamento de **Micropelículas Mercantil**, el establecimiento comercial denominado **CANTINA EL**

**OVALO**, ubicado en la Avenida Pérez, Monagrillo, con Registro Nº 2671, inscrito en el tomo 8, folio 167, asiento 1 del Registro Comercial.  
Erhart Rodríguez Escudero  
Cédula Nº PE-8-33  
L- 487-045-09  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA  
EDICTO Nº 018  
La suscrita Alcaldesa del distrito de Parita, al público  
**HACE SABER:**  
Que a este despacho se presentó **ALFREDO RODRIGUEZ BATISTA**, con cédula Nº 6-3-2013 y **GENERINA RIOS DE RODRIGUEZ**, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en Parita, carretera nacional, provincia de Herrera, de un área de 348.93 metros cuadrados (trescientos cuarenta y ocho con noventa y tres metros cuadrados) y que será segregado de la Finca 10,071, tomo 1335, folio 86, propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por **ALFREDO RODRIGUEZ BATISTA** y **GENERINA RIOS DE**

**RODRIGUEZ**.  
Los linderos son los siguientes:  
NORTE: Carretera Nacional.  
SUR: Eliseo Rodríguez Batista.  
ESTE: Benito Rodríguez.  
OESTE: Eliseo Rodríguez Batista.  
Sus rumbos y medidas son:  
Estación - Distancia - Rumbos  
1-2 - 11.32 - N 63º 30' W  
2-3 - 23.06 - S 22º 39' W  
3-4 - 0.68 - N 68º 33' W  
4-5 - 11.55 - S 23º 32' W  
5-6 - 6.96 - S 65º 59' F  
6-7 - 10.61 - N 29º 08' E  
7-8 - 3.98 - S 62º 50' E  
8-1 - 23.80 - N 22º 43' E  
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de

1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de este plazo de tiempo pudan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida ubicación por una sola vez. -  
Dado en Parita a los 18 días del mes de noviembre de 2,002.  
**GUMERCINDA P. DE POLO**  
Alcaldesa Municipal del distrito de Parita  
**DAYSÍ SOLANO**  
Secretaria  
L- 485-435-47  
Unica publicación

EDICTO Nº 237  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA

**CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ADELAIDO LORENZO MENESES**, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Colón, teléfono Nº 449-4267, empacador, con cédula de identidad personal Nº 8-122-395, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Carretera Princ. de Cerro Cama de la Barriada Cerro Cama, corregimiento

Amador, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: José De los Santos Lorenzo y Arnulfo Lorenzo con: 35.88 Mts.  
SUR: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Valerio Lorenzo con: 27.94 Mts.  
ESTE: Carretera principal de Cerro Cama con: 28.70 Mts.  
OESTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Luis Cornejo con: 31.69 Mts.  
Area total del terreno novecientos

cincuenta y un metros cuadrados con setenta y cinco metros cuadrados (951.70 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de octubre de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA**

Jefe de la

Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,  
veintinueve (29) de octubre de dos mil dos.

L-487-036-92

Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION

**NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO**

**N° 8-7-220-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ISIDRO QUINTERO GARCIA**, vecino (a)

de Superación

Campesina del

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Chepo, portador de la

cédula de identidad

personal N° 9-70-463, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-7-139-2000, según

plano aprobado N°

805-01-14905, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 1 Has.

+ 2913.11 M2, que

forma parte de la

finca 1038 inscrita al

tomo 93, folio 200, de

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de

Superación

Campesina,

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Chepo, provincia de

Panamá,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

**NORTE:** Manuel Ovidio Castillo Domínguez y Qda. Gonzalillo.

**SUR:** Camino

**ESTE:** Juan Francisco Pérez y Qda. Gonzalillo.

**OESTE:** Alfredo Pérez Sandoval.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía del

distrito de Chepo o en

la corregiduría de

Chepo y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Chepo, a los

17 días del mes de

septiembre de 2002.

**MAGNOLIA DE**

**MEJIA**

Secretaria Ad-Hoc

**ARQ. OSCAR**

**CHAVEZ GIL**

Funcionario

Sustanciador

L- 485-752-69

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 7,

CHEPO

EDICTO

**N° 8-7-221-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANDOVA OTERO SANJUR**, vecino (a)

de Bda. 24 de

Diciembre

corregimiento de

Pacora, distrito de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal N° 4-110-

790, ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-511-86, según

plano aprobado N°

805-05-16012, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 17 Has.

+ 8714.60 M2,

ubicada en Gaspar

Sabana,

corregimiento de Las

Margaritas, distrito de

Chepo, provincia de

Panamá,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

**NORTE:** Río

Mamóni.

**SUR:** Carretera a

Madroño, Julio N.

Rodríguez y Raúl

Fermin.

**ESTE:** Gilberto

Rodríguez.

**OESTE:** Carretera a

Madroño.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía del

distrito de Chepo o en

la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

**MAGNOLIA DE**

**MEJIA**

Secretaria Ad-Hoc

**ARQ. OSCAR**

**CHAVEZ GIL**

Funcionario

Sustanciador

L- 485-752-77

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 7,

CHEPO

EDICTO

**N° 8-7-222-2002**

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la provincia de

Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

**RICARDO**

**GONZALEZ**

**MARCIAGA**, vecino

(a) de Palmas Bellas

corregimiento de El

Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-129-02, según plano aprobado Nº 805-04-16202, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 4555.91 M2, ubicada en Palmas Bellas, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Río del Medio, camino de 6.00 mts. y Ricardo González Marciaga.  
**SUR:** Florencio Barría, Qda. sin nombre de por medio, Ricardo González Marciaga.  
**ESTE:** Ricardo González Marciaga.  
**OESTE:** Río del Medio.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.  
 Dado en Chepo, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 485-752-85  
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7, CHEPO**  
**EDICTO Nº 8-7-224-2002**  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ISRAEL BATISTA CEDEÑO**, vecino (a) de Carriazo corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-229, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-218-2001, según plano aprobado Nº 805-05-16165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 3451.20 M2, ubicada en La Milagrosa, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Eliseo Mogoruzza.  
**SUR:** Israel Batista Cedeño.  
**ESTE:** Israel Batista Cedeño.  
**OESTE:** Nelson Mogoruzza.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chepo, a los 20 días del mes de septiembre de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 485-753-58  
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7, CHEPO**  
**EDICTO Nº 8-7-225-2002**  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL RIZO GARIBALDO**, vecino (a) de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-206-1414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-279-99, según plano aprobado Nº 805-04-16219, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 9852 M2; ubicada en Pasatiempo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Río Bayano.  
**SUR:** Eneida Monfante e Inversiones Hope.  
**ESTE:** Eneida Monfante.

**OESTE:** Josefa Lasso de Luna e Inversiones Hope.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chepo, a los 23 días del mes de septiembre de 2002.  
**MAGNOLIA DE MEJIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 485-753-40  
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 340-02**  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SALOMON CASTRELLON RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° 4-104-374, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1168, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 115 Has. + 0048.00 M2, ubicada en la localidad de Potrero Mula, corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Aprobado N° 413-01-17355

NORTE: Ramiro Castellón B., Gonzalo Jurado M.

SUR: Juan Francisco Castellón R., Isaac Alvarado J.

ESTE: José Isaac Santamaría G., camino.

OESTE: Río Santiago, Salomón Castellón R.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación R

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de junio de 2002.

DAYRA L.

CABRERA

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 483-078-86

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA,  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 491-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Manchuila, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-86-552, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-0286-97, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9548.71 M2, con plano aprobado N° 405-10-16677, ubicado en Manchuila, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Bartola Rodríguez B., Teófilo Espinoza Miranda.

SUR: Benigno Morales L., Agustín Morales G., Donaciano Ramos.

ESTE: Carretera.

OESTE: Guillermo Miranda G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 485-510-61

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 492-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JUAN DAVID MONTORO BARRANTES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-728-531, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-0356-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2205.02 M2, con plano aprobado N°

403-01-16990, ubicado en Macano Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Gabriel Guerra J. y Roger Caballero.

SUR: Enelda

Caballero.

ESTE: Carretera.

OESTE: Enelda Caballero.

Caballero.

ESTE: Carretera.

OESTE: Enelda Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 2002.

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 485-552-12

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 493-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor (a) **PORFIRIO ORTEGA SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-706-72, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0001-02, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 86 Has. + 7554.16 M2, con plano aprobado Nº 408-01-17692, ubicado en Dos Brazos del Estí, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José De los Santos Miranda, camino.  
SUR: Quebrada Brazo de la Montaña.  
ESTE: Pablo Miranda, quebrada Brazo de la Montaña.  
OESTE: Bertina de Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 2002.

**ICXI D. MENDEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador

L- 485-528-63

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 494-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que el señor (a) **ANA MARIA ARAUZ DE GRACIA**, vecino (a) del corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-1904, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1260, según plano aprobado Nº 401-04-

17602 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3984.13 M2, ubicada en la localidad de Los Pocitos, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.  
SUR: Rogelio Cerceño.

ESTE: Rogelio Cerceño, Eliécer Castillo C.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 2002.

**DAYRA L. CABRERA J.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L- 485-554-05

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 495-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **ANTONIO ENRIQUE SANCHEZ GRAJALES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-234-804, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0388-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2017.19 M2, con plano aprobado Nº 404-03-17583, ubicado en Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Víctor Caballero.  
SUR: Luis Alberto Castillo G. y María

Elena Caballero.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Antonio Sánchez G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 2002.

**MIRTHA NELIS ATENCIO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador

L- 485-574-15

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 502-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **AICE JIMENEZ RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-122-2115, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1358, según plano aprobado N° 405-07-17622, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 7439.13 M2, ubicado en la localidad de Los Naranjos, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Alce Jiménez, servidumbre.  
**SUR:** Félix Antonio Araúz.  
**ESTE:** Moisés Del Carmen M.  
**OESTE:** Río Cueta.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

**NORTE:** Alce Jiménez, servidumbre.  
**SUR:** Félix Antonio Araúz.  
**ESTE:** Moisés Del Carmen M.  
**OESTE:** Río Cueta.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 2002.

**DAYRA L. CABRERA J.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L- 485-683-93  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 505-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DORIS SILVIA MARTINEZ DE MORENO**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-99-1752, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-0948, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4586.92 M2, con plano aprobado N° 407-06-16762, ubicado en El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Lidia Tapace de De la Vega, Apolinar Pittí, Rosa M. de González.  
**SUR:** Rosa M. González, Iglesia Nueva Vida, carretera El Banco.  
**ESTE:** Qda. s/n, Rosa M. de González.

**OESTE:** Iglesia Nueva Vida, carretera, Lidia Tapace de De la Vega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

**DAYRA L. CABRERA J.**  
Secretaria Ad-Hoc

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L- 485-684-08  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 506-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL BARROSO VEGA**, vecino (a) de San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-135-1852, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0569-96, según plano aprobado N° 402-01-17617, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4710.44 M2, que forma parte de la finca N° 4698 inscrita al Rollo 14,218, Doc. 24 de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palmito, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Río Peje.  
**SUR:** Onésimo Cáceres.  
**ESTE:** Manuel Miranda, callejón, Ramiro E. Cáceres G.  
**OESTE:** Onésimo Cáceres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

**ICXI D. MENDEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L- 485-698-02  
Unica publicación R